

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1641

Radicación nro. [76001311000320230017200](#)

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Debidamente notificada la demandada y conforme el poder conferido a su abogada de confianza, procederá el despacho a reconocerle personería para actuar.

De la excepción de mérito planteada se le correrá traslado a la demandante en los términos del artículo 110 del C.G.P

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali- Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECONOCER** personería para actuar a la Doctora **Lizeth Sinisterra Ramírez**, para que actúe en representación de la demandada **María José Segura Caicedo**, de conformidad con el poder que le fuera otorgado.

SEGUNDO: De la excepción de mérito planteada se le correrá traslado a la demandante en los términos del artículo 110 del C.G.P

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023

El Secretario

Firmado Por:

Proceso:

Rad. 760013110003 2021-00344-00

Email. j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PAVC

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb8c2844713070cb018f129b0a54f37a15e6e57f7e7c4f96509dd8295ec4f346**

Documento generado en 23/10/2023 04:54:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>